

# PÚBLICO

ARMADA DE CHILE  
COMANDANCIA EN JEFE DE LA 1RA ZONA NAVAL  
GOBERNACION MARITIMA DE SAN ANTONIO  
CAPITANIA DE PUERTO DE PICHILEMU

C.P. PICHILEMU ORDINARIO N° 12.250/890 /VRS

ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS  
COMUNA DE PICHILEMU DE LA JURISDICCIÓN  
DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PICHILEMU,  
DURANTE EL PERIODO ESTIVAL 2025/2026.

Pichilemu, 11 diciembre 2025

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley de Navegación, aprobada por D.L.(M) N° 2.222 de fecha 21 de mayo de 1978; La Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M., D.F.L. (H) N° 292, de fecha 25 de julio 1953; el Código Penal, Art. N° 496, numeral 9 y Art. 494, numeral 3; el D.S.(M) N°1190, de fecha 29 de diciembre de 1978, que Organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo; el reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M). N°1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

## R E S U E L V O:

1.- **ESTABLÉCESE** la clasificación que se indica respecto de las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Pichilemu, para el periodo estival 2025/2026:

### PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO COMUNA DE PICHILEMU:

#### COMUNA PICHILEMU

NOMBRE PLAYA	CONCESIONARIO/RESPONSABLE	Nº SALVAVIDAS
PLAYA PRINCIPAL PICHILEMU	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU	08

### PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO COMUNA DE PICHILEMU:

- CHORRILLOS.
- PLAYAS LAS TERRAZAS.
- PLAYA LA PUNTILLA.
- PLAYA INFERNILLO.
- PLAYA VISTA HERMOSA.
- PUNTA DE LOBOS.
- PLAYA LOS PIURES.
- LAGUNA CAHUIL (SECTOR 7).
- PLAYA LA SIRENA.

2.- **DISPÓNESE**, a los concesionarios como los responsables de la seguridad e higiene en las playas antes mencionadas.

3.- Que, el no cumplimiento de la disposición antes señalada será motivo de sanción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 496, N° 9, del Código Penal, por la causal "Bañarse quebrantando las reglas de seguridad establecidas por la autoridad".

4.- **PROHÍBESE** el ingreso y tránsito de vehículos no autorizados por el terreno de playa, conforme a lo establecido en el D.S.(M.) 1.340 bis, artículo N°313 y la Orden Ministerial N° 2, del Ministerio de Defensa Nacional, estableciéndose que dicha falta será denunciada a la Fiscalía Marítima dependiente de la Capitanía de Puerto De Pichilemu o al Juzgado de Policía Local.

5.- **ANÓTESE**, comuníquese y difúndase a los organismos e instituciones involucradas y a los medios de comunicación local, para su conocimiento y cumplimiento.



**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- DPP. CARDENAL CARO.
- 2.- GOB. MARÍTIMA SAN ANTONIO.
- 3.- I.M. PICHILEMU.
- 4.- ARCHIVO OP.